Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 5052 del 12 de noviembre de 2025, así como en la delegación contenida en la Resolución No. 611 de 2021, en cumplimiento de lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo ordenado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), establecida legalmente mediante la Ley 19 de 1958, se configura como un establecimiento público de carácter universitario adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública. Esta institución, reconocida a nivel nacional, cuenta con personería jurídica propia, lo que le otorga la capacidad para actuar de manera autónoma en sus ámbitos académico, administrativo, técnico y financiero.

Que, en el cumplimiento de su misión institucional, la ESAP dirige sus esfuerzos hacia la formación de capacidades, el desarrollo de conocimientos y la generación de valores que contribuyan de manera efectiva a la transformación y modernización del Estado y la administración pública, tanto a nivel nacional como territorial. Este proceso se realiza bajo un enfoque integral y multidisciplinario que combina la docencia, la investigación, la innovación y la extensión, con un firme compromiso hacia la gestión del conocimiento y la promoción de prácticas que favorezcan la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana. Además, la ESAP despliega una red territorial que abarca Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública (CETAP), lo cual le permite atender las particularidades y necesidades específicas de los entes territoriales en todo el país, garantizando así una cobertura amplia y pertinente que fortalece la capacidad institucional para incidir en los procesos locales y regionales.

Que el marco normativo que regula la ESAP, particularmente el Decreto 164 de 2021, en su artículo 2, no sólo reafirma el objeto misional de la institución, sino que también amplía y consolida su rol como entidad rectora en la formación y fortalecimiento de capacidades en administración pública. Este Decreto subraya la función de la ESAP como un apoyo técnico fundamental para las distintas entidades estatales en la gestión y operación de lo público, posicionándola como un actor estratégico en la modernización institucional y la articulación de políticas públicas en los niveles nacional y territorial. De esta manera, el Decreto establece claramente la necesidad de que la ESAP cuente con mecanismos y herramientas de comunicación efectivos y modernos, que le permitan visibilizar su quehacer institucional, promover la participación de la ciudadanía y fortalecer los vínculos con sus diversos públicos de interés.

Que, de conformidad con el artículo 27 del citado Decreto, son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, entre otras las siguientes:

"(...)

13. Dirigir la edición y velar por la impresión y divulgación de la producción académica e investigativa de la Escuela.
14. Liderar, bajo la orientación del Director Nacional, los trámites, procesos y las relaciones con las autoridades y organismos del sector Función Pública, y con el Sector Educación en lo relacionado con los servicios académicos. (...)

Vigilada MinEducación

16. Dar trámite, radicar, comunicar, difundir y notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos administrativos proferidos por la Entidad. (…)
18. Velar por la adecuada guarda, custodia, actualización y verificación de los registros de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública.
19. Dirigir la administración, conservación y mantenimiento de archivos y el proceso de gestión documental de la Escuela.

(…)"

Que, en consonancia con estos mandatos y objetivos, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en estrecha coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, formuló el Proyecto de Inversión denominado *"Mejoramiento de la capacidad y desempeño institucional de los procesos administrativos en la Escuela Superior de Administración Pública para el desarrollo de su misionalidad nacional",* el cual fue aprobado para las vigencias 2022-2025. Este proyecto, alineado con el Plan Estratégico Institucional de la ESAP, tiene como propósito fundamental fortalecer la capacidad operativa y la eficiencia administrativa mediante la optimización y modernización de procesos clave dentro de la institución, entre los que se destaca el desarrollo de plataformas de comunicación institucional que permitan ampliar la cobertura y el impacto de sus actividades. En el marco de este proyecto se diseñó e implementó el canal de radio online denominado *"Radio ESAP*", concebido como una plataforma innovadora y efectiva para la divulgación del conocimiento, la cultura y la investigación en administración pública, que se constituye en una herramienta vital para la consolidación de la misión institucional.

Que Radio ESAP fue creada formalmente mediante la Resolución No. 1011 del 5 de agosto de 2020, y desde entonces ha venido funcionando como un instrumento clave para fortalecer la presencia y la interacción de la ESAP con sus diversos públicos, que incluyen a la comunidad académica, servidores públicos, entidades territoriales y la ciudadanía en general. Esta emisora institucional no sólo cumple un rol esencial en la divulgación de contenidos académicos, de gestión pública y de interés cultural, sino que también se establece como un espacio de articulación social y cultural, facilitando el acceso democrático y plural a la información, así como la participación en procesos de educación, formación continua y construcción de conocimiento. De esta manera, Radio ESAP contribuye de forma directa a la misión de la ESAP y a su compromiso con la transformación social desde la administración pública.

Que, ahora bien, para el desarrollo y funcionamiento de Radio ESAP, es necesario garantizar la reproducción y difusión de fonogramas y videos musicales protegidos por derechos de autor, utilizados tanto en programas radiales en vivo como en contenidos almacenados digitalmente para su reproducción bajo demanda. Dado que estas actividades constituyen formas de comunicación pública, resulta indispensable contar con las licencias correspondientes que autoricen legalmente la reproducción y difusión de dichos contenidos en modalidad webcasting, tal como lo exige la legislación colombiana en materia de derechos de autor y derechos conexos.

En este sentido, la ESAP cuenta actualmente con una licencia vigente hasta noviembre de 2025, otorgada por Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, entidad de gestión colectiva responsable de la administración de los derechos conexos de los productores fonográficos en el país, la cual habilita el uso de repertorios musicales dentro de los parámetros establecidos por la normativa. Esta licencia garantiza que la ESAP actúe en cumplimiento estricto de las obligaciones legales, respetando los derechos de los creadores y productores de las obras musicales utilizadas, y previniendo cualquier riesgo de vulneración que pueda derivar en sanciones legales o administrativas.

Vigilada MinEducación

Que, adicionalmente, la ESAP ha garantizado la adecuada reproducción y difusión de fonogramas mediante la utilización exclusiva de repertorios autorizados de artistas, intérpretes y productores fonográficos dispuestos por ACINPRO a través de su sitio web institucional (www.acinpro.org.co), cumpliendo así con las condiciones establecidas en la licencia vigente y con la normativa colombiana en materia de derechos de autor y derechos conexos aplicable a la comunicación pública de obras musicales.

Que, es de precisar que, el régimen jurídico aplicable corresponde principalmente a la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, entre otras disposiciones, que regulan el marco de los derechos de autor y derechos conexos en Colombia. Estas normas establecen que cualquier comunicación pública o reproducción de obras protegidas debe contar con la autorización expresa de los titulares de los derechos o de las sociedades de gestión colectiva que tengan la facultad legal para otorgar dichas autorizaciones. En este contexto, la ESAP requiere contratar la licencia webcasting para asegurar el uso legítimo de los fonogramas y contenidos audiovisuales, evitando así posibles conflictos legales que podrían afectar la continuidad y la credibilidad institucional.

Que, bajo ese contexto, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos -ACINPRO- es la sociedad de gestión colectiva reconocida oficialmente para administrar los derechos patrimoniales de los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos en Colombia. Esta entidad, constituida sin ánimo de lucro, tiene la responsabilidad legal de proteger, recaudar y administrar los derechos de sus afiliados, así como de otorgar licencias que permitan la comunicación pública, reproducción y almacenamiento digital de fonogramas en todo el territorio nacional. ACINPRO cuenta con la autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), mediante resoluciones y actos administrativos que respaldan su legitimidad y competencia para gestionar estos derechos, lo que convierte a esta asociación en la contraparte idónea para que la ESAP pueda legalmente obtener las licencias necesarias para la operación de su canal de radio online.

Que, la licencia otorgada por ACINPRO constituye un instrumento jurídico esencial que faculta a la ESAP para almacenar digitalmente los fonogramas en sus servidores y para reproducirlos tanto en transmisiones en vivo como en modalidad bajo demanda a través de la plataforma “Radio ESAP”. Dicha entidad es titular y administradora de los derechos patrimoniales de los productores fonográficos en Colombia, lo que implica que la gestión de este tipo de derechos se encuentra centralizada en un único oferente del mercado. En consecuencia, la contratación de la licencia se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa bajo la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referente a la inexistencia de pluralidad de oferentes. Este permiso garantiza que la ESAP opere la Emisora Radio ESAP de manera legítima, transparente y responsable, promoviendo la cultura del respeto a la propiedad intelectual y la legalidad en el uso de contenidos protegidos por derechos de autor y conexos.

Que, más allá del cumplimiento normativo, la adquisición de esta licencia refuerza el compromiso institucional de la ESAP con la transparencia, la protección de los derechos culturales y el fomento de la innovación educativa. Asimismo, esta licencia facilita la interacción y el diálogo con los usuarios internos y externos de la emisora, promoviendo una comunicación efectiva, responsable y respetuosa, que contribuye a consolidar la imagen y presencia de la ESAP como un referente en administración pública, investigación y gestión del conocimiento a nivel nacional.

Que, adicional a lo expuesto, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, cuenta con la idoneidad técnica y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual, en tanto su experiencia está directamente relacionada con la gestión de derechos conexos sobre fonogramas musicales, ámbito específico requerido para la operación legal de la emisora institucional Radio ESAP.

Vigilada MinEducación

Que así mismo, y de conformidad con lo previsto en sus estatutos vigentes, ACINPRO tiene como objeto proteger, recaudar, gestionar y administrar los derechos conexos derivados de la comunicación pública de los fonogramas y de las prestaciones artísticas fijadas en ellos, en representación de los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos afiliados. En ejercicio de estas facultades legales y estatutarias, ACINPRO actúa como mandataria colectiva para autorizar el uso de fonogramas en actividades de comunicación pública y difusión por medios radiales, audiovisuales, electrónicos o digitales, siendo la única entidad reconocida en Colombia para gestionar estos derechos patrimoniales en favor de sus titulares.

Que dicha atribución se encuentra establecida en los estatutos de la entidad, los cuales fueron aprobados y autorizados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982, por medio de la cual se le otorgó personería jurídica, y mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997, por la cual se autorizó su funcionamiento como sociedad de gestión colectiva.

Que, en consecuencia, es imperativo que la ESAP adelante la contratación con ACINPRO para la adquisición de la licencia webcasting que permita la reproducción y el almacenamiento digital de fonogramas utilizados en el canal “Radio ESAP”.

Que, por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los estudios previos y demás documentos técnicos elaborados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos – Grupo de Comunicaciones que soportan la necesidad de la ESAP, se justifica mediante el presente acto administrativo la celebración de un contrato con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS**, **ACINPRO**, con NIT. 890.984.107-0, cuyo objeto consiste en la “*Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP”*, por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($17.082.000) M/CTE,** incluidos los impuestos a que hubiere lugar y demás tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que el compromiso se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 171625 del 2 de julio de 2025, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previa expedición del registro presupuestal. La licencia de comunicación pública de fonogramas estará vigente por el término de doce (12) meses, conforme la propuesta presentada por ACINPRO, es decir, desde el 30 de noviembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

Que en observancia del principio de transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa y los estudios y documentos previos que hacen parte integral del contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un contrato con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS**, **ACINPRO**, con NIT. 890.984.107-0, cuyo objeto consiste en: *“Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar*

Vigilada MinEducación

digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa para la suscripción de contratos cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, el cual establece "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($17.082.000) M/CTE**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar y demás tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 171625 del 2 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, la propuesta presentada por la Asociación y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Publicar en la plataforma del SECOP II el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y RECURSO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

Vbo: Ana Lucia Osorio Sepúlveda – Directora de Contratación.
Revisó: Jaime Quintero Jaramillo – Asesor Subdirección Nacional de Gestión Corporativa
Revisó: Angela Patricia Barreto Plaza – Abogada Dirección de Contratación.
Proyectó: Daniela Gómez Ayala – Abogada Dirección de Contratación.